

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2016-2828** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 1 de febrero de 2016, aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social.

Transcurrido el periodo de exposición pública a contar desde el 16 de febrero de 2016 hasta el 21 de marzo de 2016, ambos inclusive, (B.O.C. nº 30 de fecha 15 de febrero de 2016) sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones al citado texto, según consta en certificado expedido por la Secretaria Municipal, de fecha 23 de marzo de 2016, el Sr. Alcalde mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2016 eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicialmente adoptado, procediéndose a su publicación, en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Marina de Cudeyo, 23 de marzo de 2016.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

## ANEXO

### **“Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social a efectuar por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica que se sigue viviendo en España ha supuesto que la tasa de personas en riesgo de pobreza o exclusión social se haya ido incrementando pasando de un 24,5% de la población en el año 2008 hasta el 28% en 2013. Según el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de Diciembre de 2013, se constata que la pobreza infantil, ligada en gran parte al incremento del desempleo de los progenitores y a la limitada protección social, se ha intensificado y corre peligro de cronificarse y de transmitirse de forma intergeneracional. Pero la crisis económica y los cambios estructurales de la economía también han provocado que los perfiles de pobreza y la exclusión se difuminen. Se pone de manifiesto la persistencia de algunos perfiles poblacionales como grupos en riesgo de pobreza y exclusión social, la consolidación de perfiles menos tradicionales, como es el caso de las y los trabajadores pobres, asociados a la pobreza y segmentación de los mercados de trabajo, así como la aparición de nuevos perfiles de personas pobres, aquellas que han perdido su empleo y que tienen cierta dificultad para acceder a los bienes y servicios básicos.

A este motivo determinante por sí solo para abordar el régimen regulador de las ayudas sociales municipales, se une el referido a la reforma de las competencias de los Entes Locales llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Esta Ley ha modificado la redacción, entre otros, del artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuyendo como competencia propia de los Municipios con independencia de su población la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La modificación del sistema de competencias de los municipios que ha entrado en vigor con la citada Ley 27/2013, de 27 de Diciembre ha suscitado una serie de interpretaciones por parte de los órganos competentes del Estado, de las CC.AA. y de los propios Entes Locales. Sin embargo, en lo que aquí interesa, no ofrece duda alguna que el ámbito de esta Ordenanza alberga bien la competencia propia de la atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social, que es precisamente su objetivo final.

Se ha optado, pues, por elaborar una norma específica con el objetivo de regular con un mayor grado de especialidad el régimen regulador de las diferentes prestaciones económicas que el erario público municipal destina a las personas que estén en grave situación económica con riesgo de exclusión social, facilitando así la información a la ciudadanía y la transparencia en la gestión de estos recursos sociales.

La Ordenanza establece las condiciones, requisitos y características de las ayudas sociales que son objeto de regulación, desarrollando cada uno de los ocho tipos de prestaciones en sendos artículos, integrados en el Capítulo III. En los demás capítulos de la Ordenanza (Capítulos I, II, IV y V) se regulan materias comunes referidas a las

disposiciones generales, los beneficiarios, la tramitación de las ayudas y la suspensión, revocación, reintegro y régimen sancionador.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda cualquier prestación económica que se conceda por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sin contraprestación directa de los beneficiarios, que va destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social de personas en grave situación económica.
3. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su familia, o que tampoco sea atendido por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.
4. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán incluidas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

### Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio

Las ayudas sociales reguladoras en la presente Ordenanza se registrarán en lo no previsto en la misma por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

### Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales

Las ayudas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

### Artículo 4. Definiciones

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Unidad familiar o de convivencia: La forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de

consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

- b) Grave situación económica: Se encuentra en esta situación la unidad familiar unipersonal cuyos ingresos mensuales no superen la cuantía resultante de aplicar el 0,80 al importe mensual del indicador público de renta a efectos múltiples (en adelante, su acrónimo IPREM) vigente en cada ejercicio.  
Cuando forme parte de la unidad familiar otra persona, la cuantía resultante de la operación anterior se incrementará en un porcentaje del 25%. Por cada miembro más de la unidad familiar a partir del segundo, la cantidad resultante de cada tramo se incrementará en un 10% con respecto a la obtenida en el tramo anterior. En todo caso y sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual total de referencia, no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.
- c) Ingresos de la unidad familiar: Tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos del trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD) y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.
- d) Situación sobrevenida: Pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones de la unidad familiar ocurrida en los veinticuatro meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe siguiente.

#### **Artículo 5. Régimen de Incompatibilidades**

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles entre sí y con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración, siempre y cuando el objeto y finalidad de las ayudas vaya dirigido a dar respuesta a una situación de necesidad.

#### **Artículo 6. Consignación Presupuestaria**

1. El otorgamiento por parte de la Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de las ayudas que superen la consignación presupuestaria.
2. Cuando se constate, según los datos que disponga los Servicios Sociales del Ayuntamiento, la necesidad de más recursos para la atención de personas en grave

situación económica, la Concejalía competente, en materia de Servicios Sociales, propondrá a la Alcaldía la tramitación, con carácter preferente, de un expediente de modificación presupuestaria en los términos previstos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones**

1. La ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía o, por delegación de este órgano, de la Concejalía competente en materia de servicios Sociales, y a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones Públicas, y de manera particular con la Administración de la CC.AA. de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto.

### **CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas físicas que residan en el Municipio de Marina de Cudeyo y cumplen con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la misma.

2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia departe, no adquieren por este motivo derecho alguno en ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a que la soliciten.

#### **Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario**

1. Para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

- a. Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.
- b. Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residan de forma ininterrumpida en el término municipal de Marina de Cudeyo, con una antelación mínima de tres meses, o la superior que se exija para cualquier tipo de ayuda.
- c. Que las personas extranjeras, tanto la interesada como el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad, se hallen en situación regular en España.
- d. Que la unidad familiar esté en grave situación económica de carácter sobrevenida, tal y como se definen ambos conceptos en el artículo 4 de la Ordenanza.

- e. Carecer de bienes a excepción de los siguientes:
- La vivienda habitual, incluyendo en la misma garaje y/o trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad de multiplicar por 250,00 el importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.
  - Un vehículo con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 Kilógramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por el interesado.
- f. No estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
- g. Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. A estos efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan solicitado un aplazamiento o fraccionamiento de pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que atiendan en tiempo y forma los vencimientos correspondientes.
- h. Que los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que carezcan de ocupación, se encuentren en situación de desempleo y estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo.
- i. Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar no estén percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otras Administraciones Públicas, organismos o entidades, cuando su objeto o finalidad vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.
- j. Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a que pudieran tener derecho, gestionadas por otras Administraciones Públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto que la prestación municipal que se solicita.
- k. Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionadas por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones. No obstante, en estos supuestos la persona interesada podrá solicitar una nueva ayuda cuando transcurra el periodo de carencia establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en el plazo que se hubiera fijado en la resolución correspondiente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requisitos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos en los artículos 12 a 19 de la presente Ordenanza, requerimientos que serán de aplicación preferente sobre los anteriores.

#### **Artículo 10. Causas de denegación de las ayudas sociales**

Podrán ser denegadas o revocadas aquellas ayudas sociales en las que, aun cumpliendo los interesados con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con los demás previstos en la Ordenanza, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la persona interesada haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados.
- b) Cuando la ayuda social solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta.
- c) Cuando exista una persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- d) Cuando los antecedentes que obren en Servicios Sociales, resulte acreditado que el solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de una ayuda social otorgada por ésta o cualquier otra Administración Pública.
- e) Cuando el interesado no presente la documentación completa exigida en esta Ordenanza o la que fuera requerido por los Servicios Sociales.

#### **Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas**

1. Las personas receptoras de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por los Servicios Sociales.
- b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar.
- c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado a los Servicios Sociales.
- d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros de educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.
- f) No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.
- g) Mantener el empadronamiento en Marina de Cudeyo durante todo el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.
- h) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.
- i) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.
- j) Justificar el gasto cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación.
- k) Comunicar a los Servicios Sociales todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica del beneficiario o de los demás miembros de la unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.
- l) Comparecer ante los Servicios Sociales y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.

- m) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por los Servicios Sociales e incluida en el itinerario social o en la resolución de concesión de la ayuda.
3. En el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas sociales deberán cumplir las pautas o directrices que fijen los Servicios Sociales.

### CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

#### Artículo 12. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, de limpieza de la casa, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades familiares que se encuentren en grave situación económica, según se define en el artículo 4 de la Ordenanza, siempre que cumplen los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas se concederá por un mes (1) mes prorrogable mes a mes hasta un máximo de 3 meses. Las prórrogas se otorgarán previo informe técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación variará en función del número de miembros de la unidad familiar, según la siguiente escala:

- Para las unidades familiares unipersonales, será la que resulte de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.
- Para las unidades familiares de dos personas, será la que resulte de incrementar en un 25 % el importe a las unidades familiares unipersonales.
- Para las unidades familiares de tres o más personas, será la que resulte de incrementar en un 10 % por cada persona, el importe que se vaya obteniendo en el tramo inmediatamente anterior.

Una vez calculada la prestación máxima en función del número de miembros de la unidad familiar, se restarán de dicho importe los ingresos mensuales que, en cada caso, perciban todos los miembros de la unidad familiar, obteniendo así la prestación reconocida.

#### Artículo 13. Ayuda social para la adquisición de medicamentos

1. La ayuda social para la adquisición de medicamentos es una prestación económica tramitada a instancia de parte que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de adquisición de medicamentos siempre que estén cubiertos por el Sistema Nacional de Salud y prescritos por un facultativo del citado sistema.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda social para la adquisición de medicamentos las unidades familiares que se encuentren descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para la adquisición de medicamentos se concederá por un mes prorrogable mes a mes hasta un máximo de 3 meses. Las prórrogas se otorgarán previo informe de los Servicios Sociales, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice 0,10 al importe mensual del IPREM, por cada miembro de la unidad familiar que incurra en gastos de adquisición de medicamentos, en los términos previstos en este artículo. En todo caso, sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual de esta prestación no podrá superar el resultante de aplicar el índice del 0,30 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

#### **Artículo 14. Ayuda para los suministros básicos de la vivienda**

1. La ayuda para los suministros básicos de la vivienda es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del suministro de energía eléctrica o de gas de las viviendas. Con carácter general, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se hayan originado por la contratación de una nueva alta de esos servicios.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda social para suministros básicos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para los suministros básicos de la vivienda, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del aviso de corte del suministro de que se trate.
- b) Fotocopia de haber presentado la solicitud del bono social o de cualquier otro tipo de descuento o ayuda que pudiera aplicarse a esos suministros.

4. La cuantía de esta prestación será igual a la suma de los importes que adeude la unidad familiar por todos los conceptos, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,80 del importe mensual del IPREM.

#### **Artículo 15. Ayuda social por transporte**

1. La ayuda social por transporte es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del desplazamiento de los miembros de la unidad familiar para asistir a actividades de formación ocupacional, siempre que tengan lugar fuera del término municipal de Marina de Cudeyo.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda social para transporte las unidades familiares que se encuentran en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para transporte se concederá como máximo por el periodo de duración de la actividad de formación ocupacional de que se trate.

4. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para transporte, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

Fotocopia de la documentación acreditativa de actividad de formación, en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de inicio y terminación.

5. la cuantía de la prestación será igual al importe de los gastos derivados del desplazamiento de la unidad familiar hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,10 al importe mensual del IPREM.

#### **Artículo 16. Otras ayudas incardinadas en el proceso de intervención social**

1. Las ayudas incardinadas en un proceso de intervención social son prestaciones económicas de pago único o fraccionado, tramitadas exclusivamente de oficio, que tienen por finalidad reforzar los objetivos definidos por los Servicios Sociales en el curso de una intervención social, que incluya una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén vinculadas a un proceso de intervención social, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el apartado 9 de la presente Ordenanza.

3. Para fijar la cuantía máxima de la prestación que se proponga por el personal técnico de Servicios Sociales, se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 12.4 de la presente Ordenanza. La propuesta incluirá, igualmente, la duración máxima de la prestación, si fuera fraccionada, y cuantas otras condiciones se estimen oportunas en función de la intervención social a que esté vinculada la prestación.

4. Los beneficiarios de las ayudas que se otorguen al amparo de lo dispuesto en este artículo deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en la correspondiente intervención social.

#### **Artículo 17. Ayudas sociales inaplazables ante situaciones de urgente necesidad**

1. Las ayudas sociales inaplazables ante situaciones de urgente necesidad son prestaciones que se tramitan exclusivamente de oficio, de pago único, que tienen por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, cualquier situación urgente de necesidad que no pueda satisfacerse por otros recursos o prestaciones.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social inaplazable las personas o unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el apartado 9 de la presente Ordenanza.

3. Para la concesión de estas ayudas sociales, dado su carácter urgente y excepcional, se seguirá un procedimiento distinto al previsto en los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza, que incluirá las siguientes fases.

- a) Documento de propuesta suscrito por los Servicios Sociales, con un abreviado de la situación de necesidad que se detecta y de la prestación que se estima adecuada para hacer frente a la misma.
- b) Fiscalización previa de la Intervención General mediante firma del propio documento propuesta.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

- c) Pago de la ayuda social.
  - d) Informe social posterior emitido por los Servicios Sociales, que hagan referencia a las siguientes circunstancias:
    - Que la persona beneficiaria de la ayuda está empadronada en Marina de Cudeyo.
    - Que la persona beneficiaria de la ayuda carece de forma inmediata de recursos para atender la situación de urgente necesidad.
  - e) Resolución de la Alcaldía ratificando la concesión de la ayuda social.
4. La cuantía máxima de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice del 0,40 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

#### **Artículo 18. Ayuda social de alquiler para primera mensualidad y fianza**

1. La ayuda social de alquiler para primera mensualidad y fianza es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago único, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la primera mensualidad y la fianza derivados de la formalización de un contrato de arrendamiento, como consecuencia de un desahucio judicial, el abandono del domicilio habitual por violencia de género, de la finalización sin prórroga de un contrato anterior, de la declaración de ruina del inmueble en que se habita, o por cualquier otra circunstancia análoga.
2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que se encuentren en situación momentánea, urgente y sobrevenida de falta de vivienda, por alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, y que carezcan de recursos económicos para atender esta situación. No obstante lo anterior, no podrán adquirir la condición de beneficiarias las unidades familiares que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
  - a) Cuando el importe de los ingresos de la unidad familiar supere los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica.
  - b) Que el supuesto de desahucio de la vivienda, cuando éste sea debido a la mera falta de pago del alquiler; salvo que la falta de pago sea consecuencia directa de una situación económica grave y sobrevenida con posterioridad al inicio de la relación arrendaticia que se extingue, y que el interesado acredite la imposibilidad material de atender al pago de la renta adecuada.
3. La cuantía máxima de esta prestación será igual al importe de dos mensualidades de renta que figure en el contrato, sin que la cuantía total pueda superar el importe que resulte de aplicar el índice del 2,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza, para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda de alquiler para primera mensualidad y fianza, los interesados deberán cumplir los siguientes requerimientos:

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

- a) Que el interesado esté empadronado y resida de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Marina de Cudeyo, con una antelación mínima de 6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Marina de Cudeyo, a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro Municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.
- c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:
  - Que este radicada en el término municipal de Marina de Cudeyo.
  - Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.
  - Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.
  - Que cumpla la normativa urbanística vigente,
  - Que no requiera la ejecución de obras que no puedan llevarse a cabo por encontrarse el inmueble fuera de ordenación.
- d) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita, para evitar con ello que se menoscabe la atención a las demás necesidades vitales de la unidad familiar.
- e) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

5. La solicitud para tramitar las ayudas de alquiler de primera mensualidad y fianza se presentará acorde al modelo general de instancia, con indicación de la cuantía mensual del alquiler que se viene pagando y el plazo de duración, adjuntando además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de la Ordenanza, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación solicitada.
- b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4 letra c anterior.

#### **Artículo 19. Ayudas con destino a la adquisición de libros de texto**

1. Son subvenciones municipales destinadas a la adquisición de libros de textos las concedidas por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, cuyo objeto sea la adquisición de material escolar en las etapas de Educación preescolar (2 años); Educación Infantil (3 a 5 años); Educación Primaria (6 a 12 años), y Enseñanza Secundaria Obligatoria (13 a 16 años).

2. Serán subvencionables exclusivamente los gastos correspondientes a la adquisición de libros y material escolar exigido en los distintos programas educativos

impartidos en los centros de titularidad pública y/o concertada en los que se cursen estudios de menores sujetos a la patria potestad o tutela de los peticionarios de las solicitudes.

3. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en estas bases los padres o tutores de las menores de edad que cumplan los requisitos siguientes:

- a) El solicitante deberá estar empadronado en Marina de Cudeyo, sin exigibilidad de un periodo mínimo previo, así como los menores directamente beneficiarios de la ayuda.
- b) Tener escolarizados a los menores en el Colegio sito en el término municipal; en caso de solicitarse la ayuda para el ciclo de ESO, el menor beneficiario de la ayuda habrá de cursar estudios en aquel IES donde se hubiera matriculado.
- c) No percibir la ayuda de ningún otro organismo o Entidad para el mismo fin.
- d) Solo se admitirá una solicitud de ayuda o subvención por unidad familiar, si bien la misma podrá incluir solicitudes de ayuda con destino a uno o varios de los menores en edad escolar integrados en la misma.
- e) No podrán ser beneficiarios las personas físicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4. El importe total de las subvenciones anuales a conceder por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en materia de ayudas para la adquisición de libros de texto será la que se determine en la convocatoria a efectuar con carácter anual de acuerdo con las previsiones establecidas en el Presupuesto de cada ejercicio. En ningún caso la subvención máxima a conceder a una persona física o unidad familiar será superior a:

NIVEL EDUCATIVO

CANTIDAD POR HIJO

PREESCOLAR, EDUCACIÓN INFANTIL,  
PRIMARIA, Y ESO

50 EUROS

5. La convocatoria de ayudas con destino a la adquisición de libros de texto exigirá la previa aprobación de una convocatoria de ayudas anual, que se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia, con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y con el contenido y detalle recogido en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio.

6. La presentación de solicitudes a la convocatoria de ayudas deberá efectuarse, según modelo general de instancia del Ayuntamiento, indicando nombre y apellidos de los integrantes de la unidad familiar además del parentesco que los une y edad, así como el curso/s del ciclo educativo para el que solicita la ayuda, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la convocatoria anual de ayudas.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

7. Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud debidamente cumplimentada.
- b. Fotocopia del DNI de los padres.
- c. Justificante de ingresos:

Empleados: Nóminas correspondientes a los dos meses anteriores a la convocatoria.

Desempleados: Certificado del INEM en el que conste la antigüedad como demandante de empleo y si perciben o no prestaciones. En caso afirmativo, recibos de los dos últimos meses anteriores a la convocatoria.

Pensionistas: Certificado de la cuantía mensual de la pensión expedido por el organismo correspondiente.

Autónomos: Fotocopia de la Declaración de la renta correspondiente al ejercicio anterior y declaraciones trimestrales de retenciones de IRPF del 1º trimestre del año en curso.

En el mes de Septiembre (en los casos que la ayuda sea concedida) se requerirá la presentación de un justificante expedido por el centro escolar en que conste el curso en que está matriculado el alumno.

e. Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. Para la valoración de las solicitudes se estará a los siguientes criterios:

Los ingresos de la unidad familiar no deberán ser superiores al 1,5 % del S.M.I. Se entenderá por unidad familiar al matrimonio o relación análoga junto con los hijos menores de 18 años. En el caso de que el número de solicitudes supere las disponibilidades presupuestarias el criterio a tener en cuenta, para la valoración de las mismas, y establecer un orden de preferencia, será la menor capacidad económica de los solicitantes.

9. La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los Servicios Sociales que podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportunos.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para igual fin.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, dando cuenta de las mismas a la Consejería de Educación al objeto de evitar la concurrencia de subvenciones.

10. La ayuda concedida será acreditada mediante la entrega de un justificante de la misma al beneficiario al objeto de que este pueda canjear la misma en las librerías y/o grandes superficies en las que efectúe la adquisición de los libros subvencionados. El Ayuntamiento, previa presentación por el vendedor y comprobación de los Servicios Técnicos, abonará posteriormente a la librería en la que se adquirieron los libros y/o el material escolar los importes correspondientes a los justificantes entregados por los adquirentes de los mismos.

#### **Artículo 20. Periodo de carencia aplicable a los beneficiarios de las ayudas sociales.**

1. Las personas beneficiarias de las ayudas sociales para cobertura de necesidades básicas, adquisición de medicamentos, suministros básicos de la vivienda y transporte no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de esas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.
2. Las personas beneficiarias de las ayudas de alquiler para primera mensualidad y fianza no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 18 meses contados desde el último pago material de la correspondiente prestación anterior.
3. Transcurrido el periodo de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que el interesado cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

### **CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES**

#### **Artículo 21. Iniciación del procedimiento**

1. El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de las ayudas reguladas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.
2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud, según el modelo general de instancia del Ayuntamiento, podrá presentarse durante todo el año, por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los sitios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 22. Documentación acreditativa**

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud, según modelo general de instancia del Ayuntamiento, irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:
  - a) Fotocopia del Documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar.
  - b) Si el solicitante de ayuda es extranjero deberá acreditar su situación regular dentro del país mediante la presentación de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identificación de extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de extranjería, o cualquier otro documento o autorización válidamente expedido por las autoridades españolas que pruebe su estancia o residencia legal en España.
  - c) Fotocopia del Libro de Familia.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

- d) Certificación acreditativa de ser demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la presentación de la solicitud, comprensiva de todos los integrantes de la unidad familiar en situación de desempleo y en edad de trabajar, o justificación de estar cursando estudios.
  - e) Autorización a favor del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria salvo que se aporte una certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al último ejercicio declarado del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
  - f) Autorización a favor del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
  - g) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar mediante certificados expedidos por los servicios públicos de empleo, la Administración autonómica, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, clases pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora; u otros documentos que procedan según el tipo de ingreso.
  - h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de algunos de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier otra reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.
  - i) Justificante de la Delegación Territorial de la Seguridad Social de no hallarse en situación de alta o asimilado.
  - j) Ficha de terceros debidamente cumplimentada salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.
  - k) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.
  - l) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.
3. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y los datos reflejados en la misma estuviesen actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por los Servicios Sociales, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en que se encuentra.
4. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se incorporarán al expediente los documentos relacionados en este artículo, requiriendo de los interesados la presentación de los que fueran precisos para impulsar la resolución del procedimiento.

### **Artículo 23. Instrucción y resolución de los procedimientos**

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndose que en caso contrario se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre (LRJAP-PAC).
2. El personal técnico de Servicios Sociales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte de los Servicios Sociales un estudio de la petición y de la situación socioeconómica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de Servicios Sociales, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo asimismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.
5. El titular de la Concejalía delegada del área de Servicios Sociales tomará razón de la propuesta firmando el documento correspondiente, que también irá suscrito por la Intervención General para constatar la fiscalización previa y limitada del gasto.
6. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por Resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.
7. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente, según el informe social, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

### **Artículo 24. Plazo de resolución, notificación del interesado y publicidad**

1. La Resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, podrá producirse en el plazo máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.
2. Las Resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre (LRJAP-PAC).
3. Contra las Resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos y judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

#### **Artículo 25. Pago de la ayuda a persona distinta del titular**

El pago de las ayudas sociales a que se refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por personal de los Servicios Sociales y así conste en la Resolución de concesión de la ayuda.

### **CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 26. Suspensión de las ayudas sociales**

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 4 de la Presente Ordenanza como grave situación económica, la Alcaldía, a propuesta de los Servicios Sociales, dictará Resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia del beneficiario.
3. El periodo máximo de suspensión de la ayuda será de 6 meses. Si transcurrido este plazo, el beneficiario no solicita la reanudación de la ayuda, ésta se tendrá por extinguida.
4. Los periodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las ayudas sociales, se contarán a partir de la fecha de la resolución de suspensión.

#### **Artículo 27. Extinción de las ayudas sociales**

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán por los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza.
- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.

### **Artículo 28. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para los que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos, que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
- c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del preceptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
- e) En los demás supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, en los supuestos a, b y c del apartado anterior, la Alcaldía podrá autorizar, a propuesta de los Servicios Sociales en el informe que emita al respecto, que el reintegro total o parcial de las ayudas se realiza de forma aplazada. En el mismo informe, se podrá proponer que no se exija el pago del interés de demora.

### **Artículo 29. Infracciones y sanciones**

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

#### **Disposición adicional primera**

Los números decimales que resulten de aplicación de índices o porcentajes sobre el indicador público de renta de efectos múltiples, tomado como referencia en la presente Ordenanza, se podrá redondear a la décima sustituyendo por el número que más se le aproxime y que tenga sólo décimas; de tal forma que si la parte centesimal es igual o inferior a 0,050 se redondeará a la décima inferior y si es mayor a la décima superior.

#### **Disposición adicional segunda**

Se faculta expresamente a la Alcaldía mediante Resolución dictada al efecto para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

**Disposición final única**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de las Bases del régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

En Marina de Cudeyo a 23 de Marzo de 2016  
EL ALCALDE

Fdo.: Severiano Ballesteros Lavín

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

**ANEXO I.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE DATOS.-**

**A.E.A.T.**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control DE LA CONCESION DE AYUDAS CON DESTINO (*señalar el tipo de ayuda solicitada*) siendo beneficiario o posible beneficiario la persona que figura en el apartado A de la presente autorización.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 20\_\_ \_\_.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

Apellidos

y  
nombre:

N.I.F

Firma

B.- DATOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA, QUE TAMBIÉN PRESTAN AUTORIZACIÓN (Únicamente mayores de 18 años).

PAENTESCO CON EL	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

....., a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

**ANEXO II.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE DATOS:  
GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO a solicitar de la GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO, información relativa a los bienes de naturaleza rústica y urbana que figuran en dicho centro, a nivel nacional, por parte de los firmantes de dicha autorización y todo ello para el reconocimiento, seguimiento y control DE LA CONCESION DE AYUDAS CON

DESTINO AL (*señalar el tipo de ayuda solicitada*) siendo beneficiario o posible beneficiario la persona que figura en el apartado A de la presente autorización. La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS O URBANOS QUE POSEA LA GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO EN SUS PADRONES VIGENTES.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN

Apellidos

y  
nombre:

N.I.F

Firma

B.- DATOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA, QUE TAMBIÉN PRESTAN AUTORIZACIÓN (Únicamente mayores de 18 años).

PAENTESCO CON EL	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

**ANEXO III.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE DATOS:  
INEM Y SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO a solicitar del INEM así como del SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO, información relativa a información relativa a la inscripción en los Registros de dichas Entidades y de la aceptación o denegación de las ofertas de empleo, por parte de los firmantes de dicha autorización y todo ello para el reconocimiento, seguimiento y control DE LA CONCESION DE AYUDAS CON DESTINO (*señalar el tipo de ayuda solicitada*) siendo beneficiario o posible beneficiario la persona que figura en el apartado A de la presente autorización.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN AUTORIZADA: INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DEL INEM Y S.C.E. Y DE ACEPTACIÓN O DENEGACIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN

---

**Apellidos**

**y  
nombre:**

---

**N.I.F**

**Firma**

---

B.- DATOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA, QUE TAMBIÉN PRESTAN AUTORIZACIÓN (Únicamente mayores de 18 años).

PAENTESCO CON EL	NOMBRE APELLIDOS	Y	N.I.F.	FIRMA

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

#### ANEXO IV.- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D/D<sup>a</sup>.....  
....., con domicilio para notificaciones en  
C/....., de la localidad  
de.....C.P.....Tfno.:.....  
.....Fax.....E-  
mail.....

A los efectos de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con destino a la concesión de (*señalar el tipo de ayuda solicitada*)

#### MANIFIESTA.-

D/D<sup>a</sup>....., padres o tutores de las menores de edad, no se encuentran en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria

Marina de Cudeyo a .....de.....

Fdo.:.....